



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ing. José Renán Canto Jairala
Director General del Centro SCT Yucatán
Calle 35 núm. 148, Colonia Petcanche,
Km. 2.5 Carretera Chichí Suárez,
C.P. 97145, Mérida, Yucatán.

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de visita de supervisión núm. UCAOP-VS-027-2019 del 23 de septiembre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la visita de supervisión practicada a la Dirección General del Centro SCT Yucatán.

El objetivo de la visita de supervisión fue constatar en la Dirección General del Centro SCT Yucatán, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de obra pública núm. **2019-31-CE-A-518-W-00-2019**, cuyo objeto fue *“Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros, de la carretera: Mérida - Chetumal, tramo Mérida - Lim. de edos. Yucatán/Quintana Roo del km. 81+000 al km. 84+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán”*, con periodo de ejecución del 16 de marzo al 15 de octubre de 2019 y monto contractual de **\$24'575,001.93** (veinticuatro millones quinientos setenta y cinco mil un pesos 93/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la documentación proporcionada por el Centro SCT Yucatán.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 15 (quince) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas, mismas que fueron comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

1. Irregularidades en los procedimientos en la adjudicación por equipo de cómputo, por un monto de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
2. Irregularidades en los procedimientos en la adjudicación por equipo de seguridad, por un monto de **\$5,130.00** (cinco mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
3. Concepto pagado no ejecutado, por un monto de **\$12,346.64** (doce mil trescientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.), sin IVA.
4. Rubro en reforestación de bancos del costo indirecto no aplicado a la obra, por un monto de **\$15,000.00** (quince mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
5. Rubro de caminos de acceso del costo indirecto no aplicado a la obra, por un monto de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
6. Rubro letreo de obra del costo indirecto no aplicado a la obra, por un monto de **\$36,500.00** (treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
7. Falta de convenio, por un monto de **\$29,547.42** (veintinueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.), sin IVA.
8. Retenciones aplicadas incorrectamente por pagos anticipados, por un monto de **\$484,284.59** (cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), sin IVA.
9. Concepto ejecutado sin observancia de las especificaciones, por un monto de **\$414,064.00** (cuatrocientos catorce mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
10. Autorización y pago anticipados de trabajos ejecutados en estimación núm. 3, por un monto de **\$3'633,690.54** (tres millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos noventa pesos 54/100 M.N.), sin IVA.
11. Pagos en exceso por acarreo, por un monto de **\$2'598,664.36** (dos millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), sin IVA.
12. Pagos en exceso por duplicidad de equipo de seguridad, por un monto de **\$5,130.00** (cinco mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
13. Pagos en exceso por duplicidad de equipo de cómputo, por un importe de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.
14. Costos indirectos aplicados en la obra sin observancia de las especificaciones, por un monto de **\$330,056.98** (trescientos treinta mil cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), sin IVA.
15. Inadecuada supervisión de obra, debido que se detectaron irregularidades en el desempeño de las funciones del Residente de Obra.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere necesarias a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD
C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
Coordinación General de Centros SCT. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Órgano Interno de Control en la SCT, SFP. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.

LARP/MAB/YOG/DRG



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

Visita de supervisión número: **UCAOP-VS-027-2019**

Contrato: **2019-31-CE-A-518-W-00-2019**

“Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros, de la carretera: Mérida - Chetumal, tramo Mérida - Lim. de edos. Yucatán/Quintana Roo del km. 81+000 al km. 84+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán”.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN
UCAOP-VS-027-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa visitado	4
V.	Resultados	4
VI.	Recomendaciones correctivas y preventivas	10
VII.	Predictamen u opinión del auditor	17



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

I. Alcance

La visita de supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, el Boletín B "Normas Generales de Auditoría Pública", las "Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización" y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, y se practicaron inspecciones físicas en el sitio donde se ejecutaron los trabajos.

La visita de supervisión se orientó a comprobar que la Dirección General del Centro SCT Yucatán ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La visita de supervisión se enfocó en la revisión del contrato de obra pública núm. **2019-31-CE-A-518-W-00-2019** cuyo objeto fue *"Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros, de la carretera: Mérida - Chetumal, tramo Mérida - Lim. de edos. Yucatán/Quintana Roo del km. 81+000 al km. 84+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán"* adjudicado en el ejercicio fiscal 2019 por el procedimiento de Licitación Pública Nacional el 1 de marzo de 2019, por un importe de **\$24'575,001.93** (veinticuatro millones quinientos setenta y cinco mil un pesos 93/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en el ejercicio presupuestal 2019.

De lo anterior, se obtiene un importe ejercido por **\$21'432,476.25** (veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.), sin IVA, con corte al 31 de octubre de 2019; monto que representa el fiscalizable. La muestra revisada comprende 16 conceptos del catálogo original del contrato, susceptibles de medición y/o verificación.

Núm. de contrato:	2019-31-CE-A-518-W-00-2019
<i>"Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros, de la carretera: Mérida - Chetumal, tramo Mérida - Lim. de edos. Yucatán/Quintana Roo del km. 81+000 al km. 84+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán".</i>	
Contractual	
Monto:	\$24'575,001.93
Plazo de ejecución:	214 días naturales, del 16 de marzo al 15 de octubre de 2019.
Primer convenio por diferimiento por entrega extemporánea del anticipo.	17 días naturales, del 02 de abril al 01 de noviembre de 2019.

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del contrato de obra pública núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

II. Objetivo

Constatar, en la Dirección General del Centro SCT Yucatán, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en el 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Área visitada: Centro SCT Yucatán.

Los Centros SCT son las representaciones de la Secretaría en cada uno de los estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario conforme a lo señalado en el artículo 43 del Reglamento interior de la SCT del 8 de enero de 2009. En la actualidad, la SCT cuenta con 31 Centros SCT.

IV. Antecedentes del programa visitado

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto con clave presupuestaria UD210.2019.09.651.3.05.01.00.003.K003.62501.3.1.3.13096510002.31 para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas, correspondiente al Programa o Proyecto de Inversión (PPI), con oficio 5.SC.OLI.19.-003 de fecha 11 de enero de 2019, por un monto total de inversión de **\$24'575,001.93** (veinticuatro millones quinientos setenta y cinco mil un pesos 93/100 M.N.), sin IVA.

Su objetivo es abatir el costo económico, social y ambiental del transporte asociado con el estado físico de la infraestructura carretera, en beneficio de toda la población y la seguridad del tránsito vehicular.

Modernizar la gestión del sistema carretero, con objeto de lograr una operación más eficiente e incrementar la calidad de los servicios que se ofrecen en las carreteras del país.

Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la infraestructura complementaria del autotransporte, a fin de apoyar la adecuada prestación de los servicios.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con oficio: SCT.-630.604/19 de fecha 03 de octubre de 2019 por el Centro SCT Yucatán, referente al contrato núm. **2019-31-CE-A-518-W-00-2019** y con la verificación física de la obra, se determinaron las quince observaciones siguientes:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

1. Irregularidades en los procedimientos en la adjudicación por equipo de cómputo

El Subdirector de Obra evaluó incorrectamente la propuesta económica, toda vez que en el desglose de costos indirectos el contratista duplicó el rubro de "equipo de computación" en oficina de campo, en el inciso b, numeral IV y en el rubro 5 del numeral IX, por **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, cada uno.

Fundamento legal: artículo 65 fracción IV inciso b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y actividad 4, del subprocesos 4.2.1.4, "Evaluación de proposiciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Irregularidades en los procedimientos en la adjudicación por equipo de seguridad

El Subdirector de Obra evaluó incorrectamente la propuesta económica, toda vez que en el desglose de costos indirectos el contratista duplicó el rubro de "seguridad laboral..." en oficina de campo, en el inciso rubro 10 del numeral IX, por **\$5,130.00** (cinco mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), sin IVA, toda vez que en las matrices de precios unitarios también lo consideró "equipo de protección personal".

Fundamento legal: artículo 65 fracción IV inciso b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y actividad 4, del subprocesos 4.2.1.4, "Evaluación de proposiciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Concepto pagado no ejecutado

De la visita al sitio de los trabajos realizada el 21 al 25 de octubre de 2019, y de la revisión a las estimaciones núms. 3 y 3 bis, se observó que el residente de obra no acreditó la ejecución del concepto 34 "Conformación del derecho de vía".

Derivado de lo anterior, se concluye un cargo improcedente de **\$12,346.64** (doce mil trescientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 54, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; actividad 12 del subprocesos 4.3, "Ejecución de los trabajos" y actividades 1 y 2 del subproceso 4.4, "Autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, penúltimo párrafo, del contrato de obra núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

4. Rubro en reforestación de bancos del costo indirecto no aplicado a la obra

De la visita al sitio de los trabajos realizada el 26 y 27 de noviembre de 2019, y de la revisión al análisis de costos indirectos, se determinó que el residente de obra no acreditó la aplicación del costo indirecto en el rubro de *"Reforestación de bancos"*.

Derivado de lo anterior, se concluye un cargo impropio de **\$15,000.00** (quince mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 54, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; actividad 12 del subprocesos 4.3, "Ejecución de los trabajos" y actividades 1 y 2 del subproceso 4.4, "Autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, penúltimo párrafo, del contrato de obra núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

5. Rubro de caminos de acceso del costo indirecto no aplicado a la obra

De la visita al sitio de los trabajos realizada el 26 y 27 de noviembre de 2019, y de la revisión al análisis de costos indirectos, se determinó que el residente de obra no acreditó la aplicación del costo indirecto en el rubro de *"Construcción, conservación y mantenimiento de caminos de acceso y desviaciones"*.

Derivado de lo anterior, se concluye un cargo impropio de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 54, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; actividad 12 del subprocesos 4.3, "Ejecución de los trabajos" y actividades 1 y 2 del subproceso 4.4, "Autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, penúltimo párrafo, del contrato de obra núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

6. Rubro letreo de obra del costo indirecto no aplicado a la obra

De la visita al sitio de los trabajos realizada el 26 y 27 de noviembre de 2019, y de la revisión al análisis de costos indirectos, se determinó que el residente de obra no acreditó la colocación de un *"letrero informativo"* de 4.00 x 8.00 metros, ya que en el desglose de costos indirectos estipulaba la colocación de dos letreros de 4.00 x 8.00 metros.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

Derivado de lo anterior, se concluye un cargo impropio de **\$36,500.00** (treinta y seis quinientos pesos 00/100), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 54, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; actividad 12 del subprocesos 4.3, "Ejecución de los trabajos" y actividades 1 y 2 del subproceso 4.4, "Autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, penúltimo párrafo, del contrato de obra núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

7. Falta de convenio

El residente de obra no tramitó los convenios por las modificaciones a los términos y condiciones del catálogo de conceptos, con motivo de la autorización de la ejecución de cantidades adicionales en 2 conceptos por **\$29,547.42** (veintinueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.), sin IVA, hasta la estimación núm. 7 pagados al 31 de octubre de 2019.

Fundamento legal: artículos 59 párrafo onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 último párrafo y 100, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; actividades 3 y 4 del subproceso 4.2.4, "Modificación del contrato", actividades 1, 2 y 3, del subproceso 4.4 "autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8. Retenciones aplicadas incorrectamente por pagos anticipados

Se observó que el residente de obra no aplicó correctamente retenciones económicas por un importe que suma **\$484,284.59** (cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), sin IVA, como resultado de los pagos anticipados de trabajos previo a su ejecución, ya que en las estimaciones núms. 2 y 4, el mismo servidor público autorizó trabajos que en esos periodos no fueron ejecutados, dicho aspecto repercutió durante la vigencia de la obra hasta la estimación núm. 7 del mes de octubre de 2019.

Fundamento legal: artículos 46 Bis, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; actividad 3 del subproceso 4.4, "Autorizaciones de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9. Concepto ejecutado sin observancia de las especificaciones

De la visita al sitio de los trabajos efectuada el 26 y 27 de noviembre de 2019, se detectó que el concepto núm. 14 "Vallado perimetral con malla galvanizada", localizados en los cadenamientos 82+215 y 83+260, no cumplieron con lo estipulado en la especificación particular E.P.-003, "...La altura de la valla será de 2 metros, de los cuales, 1.8 se encuentran por encima del nivel del terreno y los 20 cm restantes se



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

*encuentran enterrados...”, en razón de que la malla ciclónica no se encuentra enterrada 20 cms., los trabajos fueron pagados en la estimación núm. 7, por un importe de **\$414,064.00** (cuatrocientos catorce mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA.*

Fundamento legal: artículo 115 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; actividad 9, del subproceso 4.3.1, “Ejecución de los trabajos” y actividad 1, del subproceso 4.3.3 “Verificación de la calidad de los trabajos”, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

10. Autorización y pago anticipados de trabajos ejecutados en estimación núm. 3

Se observó que el residente de obra autorizó y el Residente General de Carreteras Federales aprobó la estimación núm. 3 por un importe de **\$3'633,690.54** (tres millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos noventa 54/100 M.N.), sin IVA, que comprende el periodo del 1 al 15 de junio de 2019, sin observancia en la cláusula sexta del contrato, la cual establece que el *“periodo de pago es mediante estimaciones mensuales”*.

Fundamento legal: artículos 54 párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; actividad 12 del subproceso 4.3, *“Ejecución de los trabajos”*, actividades 1 y 3 del subproceso 4.4, *“Autorización de estimaciones”*, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

11. Pagos en exceso por acarreos

El residente de obra no revisó, controló y comprobó que los acarreos del material utilizado para los terraplenes y base hidráulica correspondieran a la propuesta económica, del contratista en los *“análisis de básicos”* de las matrices de los precios unitarios de los conceptos núms. 4, 5, 6 y 15 y en la *“relación de bancos de materiales”*, donde señaló que serían a 22.072 km, sin embargo, de la revisión a los resultados del laboratorio de control de calidad de la empresa “Supervisión y Construcción de Obras”, se verificó que el material procedió del banco ubicado en carretera Mérida - Chetumal del km 77+300 desviación 200 metros, lo que representa una distancia para los acarreos de 6 km, dicha distancia se corroboró en la visita de inspección física al tramo carretero, mediante odómetro, realizada el 27 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, el grupo auditor calculó los acarreos del material para el terraplén y base hidráulica, determinando un cargo impropcedente de **\$2'598,664.36** (dos millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 113, fracciones I, VI, párrafo primero, 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; objetivo 4.3.1.1 del subproceso 4.3, *“Ejecución de los trabajos”* y objetivo 4.4.1 del subproceso 4.4, *“Autorización de pago de estimaciones”*,



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

12. Pagos en exceso por duplicidad de equipo de seguridad

El residente de obra no realizó las acciones necesarias a fin de recuperar el importe duplicado, ya que el contratista consideró el rubro de "seguridad laboral...", en el desglose de costos indirectos, del numeral IX trabajos previos y auxiliares, toda vez que en las matrices de precios unitarios ya estaba considerado como "equipo de protección personal".

Derivado de lo anterior, se concluye un cargo impropio de **\$5,130.00** (cinco mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, párrafo primero, 114, 115, fracciones V y XI, 211 primer párrafo y 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; objetivo 4.3.1.1 del subproceso 4.3, "Ejecución de los trabajos" y objetivo 4.4.1 del subproceso 4.4, "Autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

13. Pagos en exceso por duplicidad de equipo de cómputo

El residente de obra no realizó las acciones necesarias a fin de recuperar el importe duplicado, ya que el contratista consideró el rubro de "equipo de cómputo", en el desglose de costos indirectos, en oficina de campo, en el inciso b, numeral IV y en el rubro 5 del numeral IX.

Derivado de lo anterior, se concluye un cargo impropio de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, párrafo primero, 114, 115, fracciones V y XI, 211 primer párrafo y 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; objetivo 4.3.1.1 del subproceso 4.3, "Ejecución de los trabajos" y objetivo 4.4.1 del subproceso 4.4, "Autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

14. Costos indirectos aplicados en la obra sin observancia de las especificaciones

Como resultado de las visitas de verificaciones físicas realizadas el 21 al 25 de octubre y del 26 al 27 de noviembre de 2019, se constató que el residente de obra no exigió al contratista cumplir en observancia a las especificaciones de la convocatoria, la ejecución el rubro "Mantenimiento, movimiento, operación y reposición señalamiento y dispositivos de protección diurno y nocturno...", por un importe de



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

\$330,056.98 (trescientos treinta mil cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), sin IVA, incluidos en los costos indirectos, toda vez que el señalamiento verificado, no corresponde con el número, tipo y características señaladas en la especificación correspondiente.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, párrafo primero, 114, 115, fracciones V y XI, 211 primer párrafo y 213 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; objetivo 4.3.1.1 del subproceso 4.3, "Ejecución de los trabajos" y objetivo 4.4.1 del subproceso 4.4, "Autorización de pago de estimaciones", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula sexta, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019.

15. Inadecuada supervisión de obra

Se detectaron irregularidades en el desempeño de las funciones del residente de obra, establecidas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como se describe a continuación:

- No observó que en la propuesta económica existe duplicidad en los costos indirectos.
- Autorizó un pago de concepto de obra no ejecutado, así como de rubros de los costos indirectos.
- No realizó convenio modificadorio por cantidades adicionales.
- No aplicó retenciones económicas correctamente.
- Autorizó pagos sin observancia a las especificaciones convenidas.
- Autorizó pagos anticipados.
- Autorizó pagos en exceso.

Fundamento legal: artículos 113, fracciones I, VI, párrafo primero, VIII, IX, XI, 114 y 115, fracciones V, XI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor y los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de la visita de supervisión, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones correctivas y preventivas

1. Irregularidades en los procedimientos en la adjudicación por equipo de cómputo

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y a las áreas competentes, para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

no se detectó que el Grupo formado por: "MAXI Constructora Hidráulica y Mantenimiento Integral S.A. de C. V." y "Grupo Urbamex, S.A. de C.V." integró de manera duplicada el rubro de equipo de cómputo en el desglose de costos indirectos.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y a las áreas competentes para que, en lo sucesivo, establezcan e implementen mecanismos de control, supervisión y seguimiento para que se lleven a cabo de manera eficiente las revisiones de las proposiciones que se presenten en los procedimientos para contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de justificar plenamente la formalización de los contratos, con la debida fundamentación y motivación de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, la legislación y normativa aplicable, con el fin de evitar hechos similares que influyan en una adjudicación improcedente. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

2. Irregularidades en los procedimientos en la adjudicación por equipo de seguridad

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que no se detectó que el grupo de empresas: Grupo formado por: "MAXI Constructora Hidráulica y Mantenimiento Integral S.A. de C. V." y "Grupo Urbamex, S.A. de C.V." integró de manera duplicada el rubro de "*seguridad laboral...*" en el desglose de costos indirectos, así como en las matrices de precios unitarios también lo consideró "*equipo de protección personal*".

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y las áreas competentes para que en lo sucesivo, establezcan e implementen mecanismos de control, supervisión y seguimiento para que se lleven a cabo de manera eficiente las revisiones de las proposiciones que se presenten en los procedimientos para contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de justificar plenamente la formalización de los contratos, con la debida fundamentación y motivación de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, la legislación y normativa



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

aplicable, con el fin de evitar hechos similares que influyan en una adjudicación improcedente. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

3. Concepto pagado no ejecutado

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$12,346.64** (doce mil trescientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.), sin IVA, correspondiente al pago de obra no ejecutada del concepto 34 "*Conformación del derecho de vía*", así como los intereses generados hasta la fecha de su reintegro, y/o de la ejecución de los conceptos, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia y acrediten documentalmente dicha recuperación.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos y previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

4. Rubro en reforestación de bancos del costo indirecto no aplicado a la obra

El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$15,000.00** (quince mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, correspondiente al pago de obra no ejecutada del rubro "*Reforestación de bancos*", considerado en el desglose de los costos de indirectos, así como los intereses generados hasta la fecha de su reintegro, y/o de la ejecución de los conceptos, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia y acrediten documentalmente dicha recuperación.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos y previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

5. Rubro de caminos de acceso del costo indirecto no aplicado a la obra

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, correspondiente al pago de obra no ejecutada del rubro *“Construcción, conservación y mantenimiento de caminos de acceso y desviaciones”*, considerado en el desglose de los costos de indirectos, así como los intereses generados hasta la fecha de su reintegro, y/o de la ejecución de los conceptos, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia y acrediten documentalmente dicha recuperación. Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos y previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

6. Rubro letreo de obra del costo indirecto no aplicado a la obra

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$36,500.00** (treinta y seis quinientos pesos 00/100 M.N.), sin IVA, correspondiente al pago de obra no ejecutada del rubro *“letrero informativo de 4.00 x 8.00 metros”*, considerado en el desglose de los costos de indirectos, así como los intereses generados hasta la fecha de su reintegro, y/o de la ejecución de los conceptos, los cuales deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia y acrediten documentalmente dicha recuperación. Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos y previo a la autorización y pago de estimaciones, constaten en sitio la ejecución de los trabajos y se autoricen únicamente las cantidades de obra ejecutadas. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

7. Falta de convenio

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, deberán presentar un informe circunstanciado, detallado y motivado, donde aclare y/o justifique las causas por las cuales no formalizó el convenio y dictamen que amparen las cantidades adicionales de 2 conceptos del contrato por **\$29,547.42** (veintinueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 42/100 M.N.), sin IVA.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, cumplan en el desempeño de sus funciones de vigilancia, control y revisión verificando que las modificaciones a las cantidades del catálogo original se formalicen, mediante los convenios respectivos, debidamente soportados documentalmente.

8. Retenciones aplicadas incorrectamente por pagos anticipados

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen las irregularidades sobre la aplicación incorrecta de retenciones económicas por **\$484,284.59** (cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), sin IVA, por incumplimiento al programa de ejecución de los trabajos presentados en las estimaciones.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo se aseguren reconocer los trabajos realmente ejecutados para evaluar el avance con respecto al programa convenido, para la adecuada aplicación de las retenciones económicas.

9. Concepto ejecutado sin observancia de las especificaciones

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen el motivo por el cual no se ejecutó el concepto núm. 14 "*Vallado perimetral con malla galvanizada*", por un monto de **\$414,064.00** (cuatrocientos catorce mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin IVA, localizados en los cadenamamientos 82+215 y 83+260, de acuerdo a lo indicado en las especificación particular.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia,



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

control y revisión de la ejecución de los trabajos, con el objeto de garantizar que los trabajos cumplan con las normas de calidad, especificaciones técnicas de construcción y alcances establecidos en los contratos.

10. Autorización y pago anticipados de trabajos ejecutados en estimación núm. 3

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el Residente de Obra, para que presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada y proporcionen la evidencia original correspondiente al punto indicado donde señale el motivo por el cual se pagó quincenalmente y no mensual la estimación núm. 3, y analizar si repercutió en la aplicación correcta de retenciones económicas.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo subsecuente, se asegure lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión durante la ejecución de los trabajos, garantizar que las estimaciones presentadas por los contratistas correspondan a los tiempos previstos en el contrato y con ello se evite el no aplicar retenciones económicas.

11. Pagos en exceso por acarreos

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$2'598,664.36** (dos millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), sin IVA, así como los intereses generados desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha de su recuperación, correspondiente al pago de acarreos a una distancia menor a la indicada en su propuesta económica, y en su caso, presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión durante la ejecución de los trabajos, a fin realizar los ajustes procedentes en relación a las distancias de los acarreos al banco de materiales utilizados en la obra e incluyan la evidencia documental que sustente el pago de conformidad a la normativa aplicable en la materia.

12. Pagos en exceso por duplicidad de equipo de seguridad

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$5,130.00** (cinco mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), sin IVA, así como los intereses generados desde la fecha en que se



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

realizó el pago hasta la fecha de su recuperación, correspondiente al rubro "*seguridad laboral...*", incluido en el desglose de costos indirectos y en las matrices de precios unitarios como insumo "*equipo de protección personal*", y en su caso, presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la propuesta económica del contratista y previo a la autorización y pago de estimaciones, apliquen las deductivas procedentes de los rubros e insumos que se dupliquen. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

13. Pagos en exceso por duplicidad de equipo de cómputo

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, así como los intereses generados desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha de su recuperación, correspondiente al duplicidad del rubro "*equipo de cómputo*", en el desglose de costos indirectos en administración de campo, y en su caso, presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la propuesta económica del contratista y previo a la autorización y pago de estimaciones, apliquen las deductivas procedentes de los rubros e insumos que se dupliquen. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

14. Costos indirectos aplicados en la obra sin observancia de las especificaciones

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que realicen las acciones que consideren necesarias a fin de recuperar la cantidad pagada de **\$330,056.98** (trescientos treinta mil cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.), sin IVA, así como los intereses generados desde la fecha en que se realizó el pago hasta la fecha de su recuperación, correspondiente al rubro, "*Mantenimiento, movimiento, operación y reposición señalamiento y dispositivos de protección diurno y nocturno...*", incluido en los costos indirectos, toda vez que el señalamiento



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

verificado, no corresponde con el número, tipo y características señaladas en la especificación correspondiente y en su caso, presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo, lleven a cabo una puntual supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, con el objeto de garantizar que los señalamientos de protección de obra cumplan con las especificaciones y alcances establecidos en los contratos. Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación pertinente a esta UCAOP del resultado de las acciones realizadas en la recomendación correctiva y preventiva.

15. Inadecuada supervisión de obra

Correctiva: El Director General del Centro SCT Yucatán deberá instruir por escrito al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales y el residente de obra, para que presenten un informe circunstanciado donde aclaren y/o justifiquen las causas, la omisión e incumplimiento a cargo del residente de obra.

De la inadecuada supervisión de obra, se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Preventiva: El Director General del Centro SCT Yucatán en coordinación con el Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras Federales deberá instruir por escrito, al residente de obra, para que en lo sucesivo den cumplimiento a cada una de las funciones que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a las demás disposiciones aplicables.

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por el Director General del Centro SCT Yucatán, la cual fue entregada mediante el oficio núm. SCT.-630.604/19 de fecha 03 de octubre de 2019.

Se revisó el contrato núm. 2019-31-CE-A-518-W-00-2019, que formalizó el Centro SCT Yucatán, relativo a la obra "Ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros, de la carretera: Mérida - Chetumal, tramo Mérida - Lim. de edos. Yucatán/Quintana Roo del km. 81+000 al km. 84+000, mediante la construcción de terracerías, pavimento flexible, base hidráulica y carpeta asfáltica, obras de drenaje, obras complementarias, tritubos y registros para fibra óptica, señalamiento vertical y horizontal en el municipio de Tekax en el estado de Yucatán", y se elaboraron



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área visitada: **Centro SCT Yucatán**

quince cédulas de observaciones.

Del razonamiento de las irregularidades asentadas en las catorce cédulas de observaciones, el grupo auditor consideró que las observaciones que destacan por su impacto económico son las siguientes: rubros de los costos indirectos aplicados en la obra y concepto ejecutado sin observancia en las especificaciones, rubros de los costos de indirectos no aplicados en la obra, pagos en exceso de estimaciones y falta de recuperación de intereses por trabajos pagados previo a su ejecución.

De acuerdo con sus atribuciones, el Centro SCT Yucatán debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que el proceso de ejecución de los trabajos desarrollados se esté llevando a cabo con estricta observancia de los pagos contractuales.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la visita de supervisión se pueda comprobar que los recursos se estén ejerciendo conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, y que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se destinaron.

Con base en lo anterior, las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.